

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **124**
Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Fabio Lozano Buitrago
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00011-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la Acción de Tutela incoada por el señor **FABIO LOZANO BUITRAGO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, consagrado en nuestra Carta Magna.

Una vez efectuado el estudio de rigor al asunto en cuestión, se observa que el Decreto 1983 de 2017 se encargó de establecer las competencias para el conocimiento de la acción de tutela. A su turno, el primer inciso del párrafo primero del artículo mencionado es claro al indicar que son “*los hechos descritos en la solicitud de tutela*” son los que permiten concluir que un determinado juez “*no es el competente*”¹.

En atención a la narración de los **hechos** que motivaron la solicitud primigenia y que a su turno sirvieron para fundamentar la petición de amparo, señalan que la presunta vulneración a sus derechos fundamentales se encuentra en cabeza de la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, encuentra el Despacho que la competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia recae sobre los jueces municipales por tratarse de una entidad privada, lo anterior de conformidad con el art. 1 del Decreto 1983 de 2017, esto es, las reglas de reparto de la acción de tutela, toda vez que a reglón seguido reza:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)”

¹ **Parágrafo 1°.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En consecuencia, el trámite de la presente acción va dirigida contundentemente a la presunta omisión de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo tanto, se ordenará la remisión del presente asunto a la oficina de apoyo judicial para que sea sometida a reparto de los Jueces Civiles Municipales de este distrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente acción de tutela, por las razones expresadas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de este Distrito, a efectos de que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177ccbcebd03d3f5f88e5d47fa82f2ce4ce21f93166fc717cf597aea87c71f7**

Documento generado en 14/02/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>